Núm. 132. Viernes 9 de Junio de 1944. 25 Cts.

Franqueo concertado

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de ondos de la Diputación provincial. Siendo el ago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### CIRCULAR NÚM. 114.

Por este Gobierno, y con fecha 3 del actual, ha sido expedido título de Guarda particular jurado de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Soria y su provincia, a favor del vecino del Barrio de Las Casas, Clemente Gonzalo Muñoz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y al objeto de que le sean guardadas todas las consideraciones que como a tal Guarda le corresponden.

Soria 5 de Junio de 1944

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

1536

### CIRCULAR NÚM. 115.

**Servicio provincial de Ganadería**

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en término municipal de Olvega; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en las cuadras o términos infectados de letreros que digan: «Fiebre aftosa», y las señaladas en la circular núm. 275, insertada en el *Boletin oficial de la provincia* del dia 2 de Agosto de 1938.

Soria 5 de Junio de 1944.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

1533

### CIRCULAR NÚM. 116.

Según me comunica el Alcalde de Tardajos de Duero, se halla recogida en dicha localidad una vaca bragada, cacha, V. P. T. 555.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiendo que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Tardajos, a la venta en pública subasta de la referida res vacuna, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 5 de Mayo de 1944.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

1531

225.—Derechos de inserción 18 pesetas.

## GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### ORDEN

Excmo. Sr.: Para disipar las dudas a que ha dado lugar la interpretación de la orden de 31 de Diciembre de 1943 (*Boletin oficial del Estado* número 2),

Esta Presidencia del Gobierne ha tenido a bien disponer:

M.C.D. 2022

Los precios señalados para el azúcar en la orden de 31 de Diciembre de 1943 (*Boletin oficial del Estado* número 2, de 1944), se entenderán para mercancias de peso neto, envase no comprendido, puestas sobre camión o vagón fábrica.

Queda derogada la orden de 8 del corriente mes (*Boletin oficial del Estado* del 11).

Dios guarde a V. E. muchos años—Madrid, 30 de Mayo de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio. (*B. O. del E.* del dia 2 de J.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por orden ministerial de 27 de Marzo de 1944 se reguló la cobertura de los riesgos catastróficos en el ramo de vida. Igualmente por decreto de 5 de Mayo del mismo año han quedado cubiertos los siniestros que se produzcan en los ramos de Seguros sobre las cosas.

En consecuencia, es llegado el momento de extender al Ramo de Accidentes Individuales la protección dispensada a los anteriores, siguiendo las normas dispuestas para aquéllos, adaptándolos a la naturaleza especial de esta clase de seguros.

Por otra parte, la situación financiera del Consorcio de accidentes individuales, establecida por ley de 17 de Octubre de 1941, facilita el cumplimiento de esta disposición, al propio tiempo que garantiza ampliamente su ejecución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido disponer:

Primero. En todas las pólizas de seguros del Ramo de Accidentes Individuales figurará, sin que pueda ser desvirtuada su eficacia por ninguna otra condición particular, una cláusula que garantice la cobertura de los riesgos catastróficos: guerra, revolución, terremotos y otros semejantes.

Esta cláusula será redactada conforme a los términos que dicte la Dirección general de Seguros, quedando sin efecto y prohibida la contratación de esta clase de riesgos en forma distinta a la que se establece en la presente reglamentación.

Segundo. El Consorcio de Accidentes Individuales compensará en lo futuro los siniestros que por su naturaleza sean declarados catastróficos por la Dirección general de Seguros. La compensación se llevará a cabo sin establecer para el asegurado ningún recargo en la cuantía de la sobreprima establecida por la ley de 17 de Octubre de 1941. A dicho Consorcio corresponderá en su día conocer y resolver sobre cuantas cuestiones puedan suscitarse en la aplicación de esta disposición. En el caso de que la magnitud de la catástrofe lo hiciere necesario, las pólizas que resultaren siniestradas contribuirán con una detracción sobre las indemnizaciones cuyo coeficiente fijará la Dirección general de Seguros, en función de la siniestralidad extraordinaria cubierta.

Tercero. Se autoriza al Consorcio para incluir en el régimen de compensación del artículo segundo los siniestros producidos con posterioridad al 24 de Junio de 1941, debidos a los riesgos normales definidos en el artículo primero, siempre que no hubieren sido ya liquidados por las entidades liquidadoras o resueltos por sentencia firme o convenio.

Cuarto. Queda facultada la Dirección general de Seguros para dictar las normas relativas a la aplicación de la presente orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Díos guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Mayo de 1944.—J. BENJUMEA.—Ilmo. señor Director general de Seguros.

(*B. O. del E.* del dia 2 de J.)

## CAJANACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

### DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

*Préstamos a la Nupcialidad*

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Soria que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Agosto de 1944, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

Tres de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

Uno de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

M.C.D. 2022

*a)* Que ambos contrayentes sean solteros.

*b)* Que en la fecha de la celebracién del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex Combatientos o ex Cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

*c)* Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

*d)* Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Numancia, núm. 30, hasta el día 30 de Junio corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

*a)* Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidios de Vejez.

*b)* Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

*c)* Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

*d)* Los que ostenten el título de ex Combatiente o ex Cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamos deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Soria 1.º de Junio de 1944.—El Delegado provincial. 1511

## Ayuntamientos

### COVALEDA 1527

Aprobados por la Superioridad los proyectos de urbanización total del pueblo de Covaleda, pavimentación de varias calles, construcción de una casa Ayuntamiento y un matadero municipal, y acordado por el Ayuntamiento la ejecución de las citadas obras, según los proyectos redactados por el Sr. Ingeniero D. Antolin García Lázaro y los Sres. Arquitectos D. Antonio Vicens y D. Luis Jiménez.

Se hace saber que durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial del Estado*, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyos presupuestos de contrata de todas ellas asciende a la cantidad de un millón doscientas ochenta y un mil seiscientas sesenta y cinco pesetas con veintitrés céntimos (1.281.665'23 pesetas), siendo la fianza provisional para poder tomar parte en el concurso-subasta la cantidad de 38.449'95 pesetas que se depositarán en la Depositaría municipal del Ayuntamiento o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia, en metálico o en valores del Estado, al precio de cotización.

Los proyectos completos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituído la fianza provisional y restantes documentos obligatorios, y el otro sobre, conteniendo únicamente la proposición económica.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente hábil de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos a las doce de su mañana, ante la mesa que presidirá el Sr. Alcalde-presidente o el que lo represente, asistido de otro individuo de la Corporación municipal y el Sr. Notario de Soria que dará fé del acto.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados, se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose las obras a la proposición más ventajosa y baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el acto se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados.

El adjudicatario, nna vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional o definitiva en la cantidad de 70.000 pesetas, la que deberá que-

M.C.D. 2022

dar depositada dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los cinco días posteriores deberá otorgarse la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva.

El plazo de ejecución de todas las obras será de dieciocho meses, como máximum, a contar desde la adjudicación definitiva de las mismas.

El bastanteo de poderes podrá realizarse por cualquiera de los letrados con ejercicio en la ciudad de Soria.

El pago del importe de las obras se efectuará con cargo al presupuesto municipal extraordinario formado para tal fin, y en la forma estipulada en los pliegos de condiciones que sirven de base para el concurso subasta,

Las proposiciones deberán ajustase al siguiente

*Modelo de proposición (reintegrado con 4'50 pesetas*

Don....., habitante en..., calle de..., número....., enterado de las condiciones del concurso subasta para las obras que comprenden los proyectos de pavimentación de varias calles, casa de Ayuntamiento y matadero municipal del pueblo de Covaleda (Soria) anunciado en el *Boletin oficial del Estado* del día... de.. de 1944, conforme en todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a los planos, proyectos, pliegos de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Asimismo se compromete a cumplir toda la legislación vigente en materia de seguros sociales, accidentes de trabajo, subsidios, etc., así como los preceptos del reglamento de obras municipales y demás disposiciones estatales y lo mismo los pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Covaleda 1.° de Junio de 1944.—El Alcalde, Mariano Abad.

(Publicado en el *Boletin oficial del Estado* del del dia 5 de Junio.)

226.—Derechos de inserción 107 pesetas.

---

*QUINTAS.—CITACION*

Estando incluídos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos asi como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, los dias 11 y 18 de Junio, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de eierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por si o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

*Relación de Ayuntamientos y mozos alistados*

SORIA—Mozos: Angel Saenz Bretón, hijo de Angel y Francisca; José Rico Rico, hijo de Buenaventura y Juliana; José Luis de Pablo Manrique, hijo de Gregorio y Manuela; José Martinez Ambiela, hijo de Pascual y Milagros; Fermín Llorente Garcia Peñuela, hijo de Luis y Mercedes; Felipe Hernández Olivares, hijo de Antonio y Juliana; Antonio Delgado Sanz, hijo de padres desconocidos; Jesús Leandro Cornida Alberola, hijo de Castor y María; Manuel Bartolomé Barragán, hijo de Baldomero y Julia; Francisco Marcelo Andrés Guillorme, hijo de Martin y Victoria; Benito Brihongos Jimenez, hijo de Félix y Benita; Eloy Jiménez Enciso, hijo de Tomás y Hermenegilda; Gregorio Jiménez Calvo hijo de Agapito y Silvia, Jaíme Artón Garcia, hijo de Juan y Marina, y Jesús Muro Vellosillo, hijo de Jesús y Alejandra.

DURUELO DE SIERRA.—Mozo: Cipriano Abad Hernando, hijo de Buenaventura y María.

---

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia,* se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*

Osma. Monasterio (La Revilla)

*Suplementos de crédito*

Vinuesa. Ontalvilla de Almazán.

*Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras*

Cueva de Agreda.

*Cuentas municipales*

Bayubas de Arriba, ejercicios de 1939 a 1943.
Matanza de Soria, íd. de 1941 a 1943.
Rejas de San Esteban, íd. de 1941 a 1943.
Buberos, íd. de 1939 a 1941.
Aguilar de Montuenga, íd. de 1940 a 1942.
La Mallona, id. de 1943.
Las Fraguas, íd. de 1943.
Alcozar, íd. de 1943.
Yanguas, íd. de 1943.
Narros, íd. de 1943.
Almajano íd. de 1943.

---

**SORIA.—Imprenta provincial.**

M.C.D. 2022